



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento del Albergue Municipal, denominado "Las Moreras" sito en C/ Roda de Segura de León nº 3 de este término municipal.

El Albergue es una instalación municipal destinada al alojamiento y estancia de alberguistas, que depende orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Monesterio.

Artículo 2. Usuarios.

Podrán hacer uso de las instalaciones del Albergue Municipal las siguientes:

- a) Las personas que realicen la peregrinación a Santiago de Compostela, siendo requisito imprescindible poseer la credencial del peregrino y acreditar que efectivamente se está realizando el Camino de Santiago por la Vía de la Plata mediante el sellado de las anteriores etapas por su correspondiente orden cronológico.
- b) Los alberguista poseedores del carnet de alberguista afiliados a las Asociaciones Nacionales, miembros de la Internacional Youth Hostel Federation (IYHF).
- c) Cualquier grupo colectivo organizado que estén desarrollando actividades educativas, lúdicas, sociales o deportivas:
 - Asociaciones infantiles, juveniles, deportivas para actividades de grupo organizado e inscrito en el registro de la Administración competente.
 - Grupos escolares o universitarios
- d) Excepcionalmente y previa solicitud y concesión puntual al efecto, se podrá hacer uso asimismo del Albergue en la forma y condiciones que se determinen por las autoridades municipales

Será requisito ineludible para poder hacer uso del Albergue que quede perfectamente identificada toda persona que haga uso del mismo. Dicha acreditación se realizará mediante la exhibición de documento oficial con foto (DNI, permiso de conducir, pasaporte, etc.).

Artículo 3.- Forma de acceso

La apertura se realizará en la forma que se determine o bien mediante entrega de la llave en el lugar que se indique por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Horario.

1. El Albergue Municipal prestará sus servicios en función de la ocupación prevista.
2. El acceso al mismo deberá hacerse desde las 12:00 a las 21:00 horas.
3. La salida del centro se producirá en todo caso antes de las 9:00 de la mañana.

Tercera 5.- Servicios

Son **Servicios Generales** del albergue:

- Recepción: se prestará en función de la ocupación prevista.
- Servicio de limpieza de dormitorios, baños y zonas comunes en las debidas condiciones.



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO

- Servicio de alojamiento
- Servicio de cocina en régimen de autoservicio.
- Servicio de menaje (vajilla, cristalería, cubertería, aparatos de cocina y otros utensilios ...)
- Botiquín de primeros auxilios con materiales suficientes para poder atender los casos o accidentes más frecuentes.
- Información sobre los recursos turísticos de Monesterio.
- Tablón informativo situado en lugar visible, con información oficial y de interés general.
- Buzón de sugerencias

Artículo 6.- Normas de admisión

• 6.1. Peregrinos / Alberguistas

- a) Las personas que realicen la peregrinación a Santiago de Compostela, siendo requisito imprescindible poseer la credencial del peregrino y acreditar que efectivamente se está realizando el Camino de Santiago por la Vía de la Plata mediante el sellado de las anteriores etapas por su correspondiente orden cronológico, sin que sea posible hacer reserva previa.

A los efectos de la entrada en el Albergue se seguirá el siguiente orden de preferencia:

1. Los peregrinos que viajen a pie o con limitaciones físicas.
 2. Los peregrinos que viajen en bicicleta.
 3. Los peregrinos que viajen a caballo.
 4. Los peregrinos que vayan en coche de apoyo
- b) Los alberguista poseedores del carnet de alberguista afiliados a las Asociaciones Nacionales, miembros de la Internacional Youth Hostel Federation (IYHF).
- c) Excepcionalmente se podrá hacer uso del Albergue en la forma y condiciones que se determinen por las autoridades municipales

• 6.2 Grupos / Colectivos.

El Ayuntamiento de Monesterio, se reservará el derecho de admisión en beneficios de colectivos y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Las reservas solicitadas por el Ayuntamiento de Monesterio para la ejecución de programas propios o de terceros.
- b) Cualquier grupo colectivo organizado que estén desarrollando actividades educativas, lúdicas, sociales o deportivas:
- Asociaciones infantiles, juveniles, deportivas para actividades de grupo organizado e inscrito en el registro de la Administración competente.
 - Grupos escolares o universitarios
- c) Excepcionalmente y previa solicitud y concesión puntual al efecto, se podrá hacer uso asimismo del Albergue en la forma y condiciones que se determinen por las autoridades municipales

El personal del albergue no actuará de forma discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO

Artículo 7.- Reservas Individuales

- a) Sólo podrán realizarse reservas por anticipado para los poseedores del carnet de alberguista afiliados a las Asociaciones Nacionales, miembros de la Internacional Youth Hostel Federation (IYHF).
- b) Se entiende por reserva previa aquella que se realiza con una antelación máxima de tres meses desde la fecha prevista la ocupación.
- c) La reserva del albergue se realizará siempre rellenando la solicitud correspondiente mediante escrito (fax, correo electrónico) o directamente en el propio Ayuntamiento o Casa de la Cultura, en el horario establecido.
- d) Las reservas se realizan por número de camas. A cada ocupante, con independencia de su edad, le será asignada una cama.
- e) En fechas determinadas del año podrán establecerse condiciones específicas de reserva anticipada.
- f) Los demandantes de estancia sin previa reserva se admitirán siempre que el albergue esté disponible y previa cumplimentación de los requisitos administrativos establecidos.

Artículo 8.- Reservas por grupos

- a) Se considera grupo al colectivo constituido por 15 ó más personas.
- b) Para la utilización del albergue por grupos, conforme a la definición anterior, es imprescindible la reserva previa.
- c) La reserva por grupos, previa solicitud con una antelación máxima de tres meses desde la fecha prevista de la ocupación, deberá presentarse en el Ayuntamiento de Monesterio o Casa de la Cultura, y contener, en todo caso, la siguiente información: Fechas de ocupación del albergue (día de llegada y de salida), nº de personas, debiendo indicar quienes son acompañantes, edad, sexo....)
- d) Se abonará el 20% del precio total de las plazas al realizar la reserva. Sólo procederá la devolución cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el servicio no se preste, debiendo ser solicitado y justificado por quien realice el pago. El 80% restante se abonará a su llegada al albergue. En primer caso, se deberá enviar copia del resguardo de ingreso al propio albergue.
- e) En el caso de grupos cuyos componentes sean menores de edad, deberán ir acompañados de adultos en la proporción de, al menos, uno por cada veinte (20) menores. Si la edad de los componentes de los grupos fuera menor de 10 años de edad, dicha proporción se incrementará al menos a un adulto por cada diez (10) menores. Todo grupo designará una persona como responsable del mismo durante el período de estancia en el albergue.
- f) Se podrán efectuar modificaciones con una semana de antelación. No se admitirán reducciones superiores al 10% sobre el total de las plazas reservadas, pudiendo aumentar el número en un 5% si hubiese disponibilidad de plazas.

Artículo 9.- Estancia.



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO

a) Como norma general, el número máximo de días de estancia de los alberguistas será de uno, salvo causa justificada previa petición y admitida expresamente por el Ayuntamiento.

b) La dirección del establecimiento podrá autorizar más días de estancia a alberguistas en función de la disponibilidad de plazas, de la mejor organización, distribución y aprovechamiento del establecimiento, y del programa de actividad educativa, lúdico, cultural, o deportiva o social de la entidad que se trate.

c) La estancia de grupos en el Albergue Municipal se limitará a siete pernотaciones consecutivas, pudiendo prorrogarse, si fuese posible, en función del grado de ocupación de la instalación. Dichas solicitudes podrán ser rechazadas por el Albergue si existieran razones que lo motiven.

Artículo 10. Formalización admisión

El alojamiento y la estancia de alberguista se formalizarán en documento diligenciado y suscrito por el encargado del albergue. Se editará por duplicado ejemplar, una copia se entregará al solicitante de la estancia. Este documento es el acreditativo de los servicios contratados y de la identidad del alberguista y/o de los componentes del grupo, asociación o centro escolar que vayan a utilizarlos, y deberá ser presentado en el momento de la incorporación al albergue.

Artículo 11.- Tarifa - Pagos - Fianza

El uso y utilización del albergue estará sujeto al pago de las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de Monesterio, establecidas atendiendo a la condición de alberguista o colectivo, así como de los diferentes servicios prestados por el Ayuntamiento.

Individual.- Los alberguistas individuales abonarán la cuantía de los servicios contratados con antelación a la ocupación. El ingreso previo será requisito necesario para poder tener derecho al referido aprovechamiento o utilización, debiéndose acreditar el mismo con el recibo correspondiente.

Colectivo / Grupo.- Se abonará el 20% del precio total de las plazas al realizar la reserva. Sólo procederá la devolución cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el servicio no se preste, debiendo ser solicitado y justificado por quien realice el pago. El 80% restante se abonará a su llegada al albergue. En el primer caso, se deberá enviar copia del resguardo de ingreso al propio albergue.

Se efectuará también el pago de una fianza, por importe de 100,00 €, que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento la inexistencia de daños.

Cuando por la utilización de la instalación, este sufriera desperfectos o deterioros, se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados. Y si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario está obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparable a su indemnización.

Artículo 12.- Servicios.

El abono de la tarifa dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- **Servicio de Alojamiento.-** El alberguista tendrá derecho a las siguientes prestaciones:
 - **Uso de cama – litera.-** Cada alberguista dispondrá de una plaza en cama o litera enumerada. Cada plaza incluirá colchón con su respectiva almohada y manta. Será cuenta del alberguista la preparación de la misma.



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO

- **Uso de los espacios comunes (cocina, baño y salón).**

En el servicio de cocina el alberguista tendrá derecho a la utilización de los utensilios de cocina (vajilla, cristalería, aparatos.....). Una vez finalizado su uso deberá dejarlo limpio para su nuevo uso por otros alberguistas.

- **Servicio de limpieza** que se prestará una vez finalizada cada estancia. Se exceptúa la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario

Artículo 13.- Normas Generales de convivencia – Prohibiciones específicas.

1) Los alberguistas deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene personal, así como vestir y calzar adecuadamente con ropa de calle en los lugares comunes.

2) Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23:00 horas de la noche y las 7:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dichas horas. Se prohíbe el uso de aparatos de música, radios, etc..., si no es con auriculares individuales.

3) De conformidad con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, no está permitido fumar en ninguna dependencia del Albergue

4) Queda totalmente prohibida la entrada de animales dentro del recinto. Se tendrá en cuenta la legislación aplicable en el uso de perros guía para deficientes visuales

5) Queda prohibido el estacionamiento de bicicletas dentro del albergue, salvo autorización expresa del encargado del mismo.

6) Por razones de seguridad, estará totalmente prohibido el uso de hornillos, estufas, acumuladores o cualquier otro tipo de aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible, salvo autorización expresa y escrita.

7) Con carácter general, no se admitirán visitas a los alberguistas dentro de la instalación, ni podrán éstos invitar a otras personas. El acceso de invitados al Albergue se hará previa autorización expresa y de acuerdo a las instrucciones expresadas.

Artículo 14.- Derechos

Serán **derechos** de los usuarios del albergue los siguientes:

a) Utilizar las instalaciones y servicios contratados, de acuerdo con la presente Normativa.

b) Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.

c) Obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas correctamente emitidas.



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO

- d) Formular quejas o reclamaciones, para lo cual tendrán a su disposición el libro correspondiente.
- e) Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones.

Serán **obligaciones** de los usuarios del Albergue, las siguientes:

- a) Respetar lo establecido en la presente Normativa y las instrucciones del encargado del Albergue.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones y de su equipamiento y servicios.
- c) Comunicar a la dirección las anomalías de funcionamiento, roturas y deficiencias de las instalaciones que observen.
- d) Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de salas y espacios comunes previamente concedidos.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones facilitando en todo momento la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.
- f) Realizar única y exclusivamente las actividades para las que se contrate el albergue.
- g) Abonar los precios establecidos por la utilización de servicios e instalaciones del albergue.
- h) Respetar los horarios de apertura y cierre del albergue, especialmente el período de descanso nocturno, atendiendo las indicaciones de los empleados en este sentido.
- i) Colaborar en tareas domésticas sencillas si es necesario para el buen funcionamiento del albergue, y así sea solicitado por la dirección del mismo.
- j) Cualquier otra obligación que se derive de la legislación vigente o del presente reglamento.

Artículo 16.- Régimen Sancionador

El incumplimiento de las normas de funcionamiento interno y de los deberes de los usuarios será motivo de la pérdida del derecho a utilización de los servicios de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en este precepto.

Las infracciones o incumplimientos de las obligaciones de los usuarios se clasifican, en función de su importancia, como leves, graves y muy graves:

Artículo 17.- Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos que no merezcan la calificación de graves o muy graves.

Artículo 18.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes:



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO

- a. La comisión de tres o más faltas leves.
- b. El deterioro intencionado o la negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones o materiales cedidos o el de las salas y dependencias comunes.
- c. La reiterada desobediencia a las instrucciones del director del establecimiento.
- d. El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o de la convivencia con otros usuarios o personal del albergue.
- e. El impago de las tarifas exigibles por la utilización de los servicios, las salas y otras dependencias del albergue.

Artículo 19.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a. La reiteración en la comisión de faltas graves.
- b. La utilización de las instalaciones, materiales cedidos o de las salas y demás dependencias del albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

Artículo.- 20

Para determinar la sanción que se imponga se tendrán en cuenta la intencionalidad del infractor, el perjuicio económico de la falta, la notoriedad y trascendencia pública de la infracción y otros criterios de graduación objetivos.

Artículo.- 21

Serán responsables directos de las infracciones contenidas en la presente ordenanza los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión, excepto en los supuestos en los que estos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ello los padres, tutores o aquellos que detenten la custodia legal.

El causante de deterioros en las instalaciones o materiales cedidos responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 22.- Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1.- Por comisión de **infracciones leves**:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 6,00 € a 30,00 €.

2.- Por comisión de **infracciones graves**:

- a) Multa de 30,00 € a 150 €.
- b) Expulsión del albergue.
- c) Prohibición de entrada en el albergue por un período de hasta un año.



REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO

3.- Por comisión de **infracciones muy graves**:

- a) Multa de 150,00 € a 600,00 €.
- b) Prohibición de entrada en el albergue por un período de uno a cinco (5) años.

Artículo 23.-

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde que se hubieran cometido, y el de las sanciones desde que hubiera adquirido firmeza la resolución que las imponga.

Artículo.- 24

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, que será tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Corresponderá al Alcalde y en su caso al Corporativo en quien delegue la imposición de sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Calidad del Servicio

Con el fin de conseguir la satisfacción de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Monesterio asume el compromiso de mejorar la calidad de los servicios públicos que presta, contando para ello con la colaboración del personal, asumiendo unos determinados compromisos, tales como:

- Entrega de las correspondientes facturas en las que constarán de forma clara y concreta los distintos conceptos, con sus precios, así como número y, en su caso, señas de identificación fiscal de expendedor.
- Realización de encuestas de satisfacción del servicio.
- Disponibilidad de un libro de sugerencias y quejas y de hojas oficiales de reclamación.
- Contestación a todas las sugerencias y quejas formuladas en un plazo máximo de 15 días.
- Presentación de los resultados de las encuestas de evaluación de la calidad del servicio mediante informes trimestrales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Este Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia y que transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Cualquier duda que pueda surgir respecto de la interpretación de lo dispuesto en la presente Normativa, será resuelta provisionalmente por el encargado del establecimiento, y posteriormente, en su caso, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio, siendo sus resoluciones inmediatamente ejecutivas.

Tercera.- Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones fueren necesarias para la interpretación y aplicación de este Reglamento



**REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL
ALBERGUE MUNICIPAL DE MONESTERIO**